

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 5'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que pueden encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. número 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.^a de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben también formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará este, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano á cerca del particular, dando después conocimiento por relación al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituido quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituido, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mismas condiciones que se establecen en la

regla 6.^a de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta de ayer)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

(Continuación)

Art. 20. Los referidos Jefes participarán por telégrafo directamente á este Ministerio en la tarde del día 9 de Agosto próximo, el número de reservistas incorporados, con la clasificación de sargentos, cabos, cornetas, y soldados, con objeto de que por este Centro pueda disponerse lo que proceda respecto al excedente.

Art. 21. Además del parte á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen, al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército respectivo, para que por su conducto llegue á noticia del Comandante en Jefe del mismo, quien dará á este Ministerio cuenta del resultado obtenido en todas las unidades de la región de su mando. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Art. 22. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada

(1) Véase el número anterior.

Cuerpo activo, enviando á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército de quien dependan.

Art. 23. Para la acreditación de haberes á los reservistas se tendrá presente que tienen derecho á 0'50 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan desde su presentación en el punto de su residencia hasta que se incorporen al respectivo regimiento ó depósito de reserva, socorro que les serán facilitados por la Autoridad militar ó Alcalde de dicho punto, según los casos, y conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente.

Art. 24. El tiempo que se hallen concentrados en las unidades de reserva, y hasta que sean alta en los Cuerpos activos, disfrutará 0'50 pesetas y ración de pan diarios.

Art. 25. A contar desde esta última fecha entrarán en el goce de los haberes y demás devengos que les correspondan según su clase.

Art. 26. Los que después de incorporados á las unidades de reserva deban regresar á sus hogares serán socorridos por aquéllas al tiempo de su partida, á razón de 0'50 pesetas por tantos días como hayan de invertir en el viaje de regreso.

Art. 27. Todos los socorros y raciones de pan que devenguen los reservistas desde su presentación en el punto de su residencia hasta que sean alta en Cuerpo activo, serán reclamados en extracto de revista por los regimientos ó depósitos de reserva, los que reintegrarán á los Ayuntamientos los socorros que hubieran facilitado.

Art. 28. Corresponde á los Cuerpos activos la reclamación de los haberes y demás goces que deban percibir los sargentos, cabos y soldados reservistas desde el día en que sean alta en ellos.

Art. 29. Todos los gastos que se originen con motivo de esta movilización serán cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 30. Dada la rapidez con que debe procederse á todas las operaciones prescritas en esta disposición, S. M. espera del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos subordinados que procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución, resolviendo por sí los Comandantes en Jefe las incidencias que surjan y acudiendo en consulta á este Ministerio sólo cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado número 1.

Distribución entre los batallones expedicionarios de los reservistas del reemplazo de 1891

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA DE INFANTERÍA É INGENIEROS	RESIDENCIA de la Plana Mayor de la unidad de reserva donde se han de concentrar los reservistas.	Número de reservistas que han de dar.					CUERPOS ACTIVOS Á QUE SE HAN DE INCORPORAR	PUNTO en que han de incorpo- rarse los contingentes de reservistas al batallón expedicionario.
		Sar- gentos.	Cabos.	Cor- netas.	Sol- dados.	TOTAL.		
Regimiento Infantería de reserva de Logroño, núm. 57.	Logroño.....	1	10	15	177	203	Regimiento Infantería del Rey, núm. 1....	Madrid.
	"	"	"	1	"	1	Idem id. de la Constitución, núm. 29.	Pamplona
	TOTAL.....	1	10	16	177	204		
Idem id. id. de Jaén, núm. 58.....	Jaen.....	8	18	"	100	100	Idem id. del Rey, núm. 1.....	Madrid.
	"	"	"	5	101	120	Idem id. de Mallorca, núm. 13.....	Valencia.
	"	"	"	"	42	47	Idem id. de Granada, núm. 34.....	Sevilla.
	TOTAL.....	8	18	5	246	267		
Idem id. id. de Orense, núm. 59.....	Orense.....	1	10	13	155	179	Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10.	Vitoria.
Idem id. id. de Mataró, núm. 60.....	Mataró.....	"	20	2	118	140	Regimiento Infantería de Luchana, núm. 28.	Barcelona.
	"	"	"	4	"	4	Idem id. de Vizcaya, núm. 51.....	Valencia.
	"	"	11	"	134	195	Idem id. de Asia, núm. 55.....	Barcelona.
	TOTAL.....	"	31	6	302	339		
Idem id. id. de Pamplona, núm. 61.....	Tafalla.....	1	15	14	95	125	Idem id. de la Constitución, núm. 29.....	Pamplona.
	"	"	"	6	109	115	Idem id. de San Marcial, núm. 44.....	Santander.
	"	"	"	"	78	73	Batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10.	Vitoria.
	TOTAL.....	1	15	20	277	313		
Idem id. id. de Badajoz, núm. 62.....	Badajoz.....	1	5	1	107	114	Regimiento Infantería de Canarias, núm. 42.	Madrid.
Idem id. id. de Oviedo, núm. 63.....	Cangas de Onis	"	"	1	16	17	Idem id. de Burgos, núm. 36.....	León.
Idem id. id. de Lugo, núm. 64.....	Mondoñedo.....	"	9	1	219	229	Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	Coruña.
Idem id. id. de Almería, núm. 65.....	Almería.....	"	9	4	100	113	Regimiento Infantería de Soria, núm. 9....	Sevilla.
	"	"	11	"	195	206	Idem id. de Soria, núm. 9.. ..	Sevilla.
	"	3	18	"	141	157	Idem id. de Mallorca, núm. 13.....	Valencia.
	"	"	5	"	"	5	Idem id. de Vizcaya, núm. 51.....	Valencia.
	"	"	2	"	60	62	Idem id. de Alava, núm. 56.....	Cádiz.
	TOTAL.....	3	31	"	396	430		
Idem id. id. de Miranda, núm. 67	Miranda.....	"	"	5	155	160	Idem id. de San Marcial, núm. 44.....	Santander.
	"	1	13	"	"	14	Batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10..	Vitoria.
	TOTAL.....	1	13	5	155	174		
Idem id. id. de las Antillas, núm. 68.....	Toledo.....	"	"	2	"	2	Regimiento Infantería de Granada, núm. 34.	Sevilla.
	"	"	9	"	152	161	Idem id. de León, núm. 38.....	Madrid.
	TOTAL.....	"	9	2	152	163		
Idem id. id. de Málaga, núm. 69.....	Málaga.....	"	16	1	123	140	Idem id. de Mallorca, núm. 13.....	Valencia.
Idem id. id. de Filipinas, núm. 70.....	Soria.....	1	11	3	"	5	Idem id. de Galicia, núm. 19.....	Zaragoza.
	"	"	"	"	"	11	Idem id. de la Constitución, núm. 29.....	Pamplona.
	"	"	"	"	30	30	Idem id. de Asturias, núm. 31.....	Alcalá de Henares.
	"	"	"	"	85	85	Idem id. de Isabel II, núm. 32.....	Valladolid.
	TOTAL.....	1	12	3	115	131		
Idem id. id. de Zafra, núm. 71.....	Zafra.....	"	3	1	97	101	Idem id. de Asturias, núm. 31.....	Alcalá de Henares.
	"	"	10	"	139	149	Idem id. del Rey, núm. 1.....	Madrid.
	"	"	"	3	"	8	Idem id. de Soria, núm. 9.....	Sevilla.
	"	1	"	"	"	1	Idem id. de Galicia, núm. 19.....	Zaragoza.
Idem id. id. de Madrid, núm. 72.....	Getafe.....	4	14	3	61	78	Idem id. de Asturias, núm. 31.....	Alcalá de Henares.
	"	"	"	"	"	4	Idem id. de Isabel II, núm. 32.....	Valladolid.
	"	"	"	2	"	2	Idem id. de Granada, núm. 34.....	Sevilla.
	"	"	13	1	59	73	Idem id. de León, núm. 38.....	Madrid.
	"	"	6	3	37	46	Idem id. de Canarias, núm. 42.....	Madrid.
	"	1	"	"	"	1	Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	Coruña.
	TOTAL.....	6	43	12	296	357		
Idem id. id. de Ramales, núm. 73.....	Córdoba.....	1	"	"	"	1	Regimiento Infantería de León, núm. 38...	Madrid.
	"	"	13	1	229	243	Idem id. de Granada, núm. 34.....	Sevilla.
	"	1	"	"	"	1	Idem id. de Canarias, núm. 42.....	Madrid.
	"	2	12	"	"	14	Idem id. de Vizcaya, núm. 51.....	Valencia.
	TOTAL.....	4	25	1	229	259		
Idem id. id. de Castellón, núm. 74.....	Castellón.....	1	"	5	89	95	Regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45.	Paterna.
	"	"	13	6	132	151	Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3..	Barcelona.
	TOTAL.....	1	23	11	221	246		
Idem id. id. de Vitoria, núm. 75.....	Vitoria.....	"	21	"	248	269	Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.	Zaragoza.
Idem id. id. de Orihuela, núm. 76.....	Orihuela.....	"	9	2	80	71	Idem id. de Tetuán, núm. 45.....	Paterna.
Idem id. id. de Teruel, núm. 77.....	Alcañiz.....	2	"	8	118	128	Idem id. de Galicia, núm. 19.....	Zaragoza.
	"	"	13	"	31	44	Idem id. de Isabel II, núm. 32.....	Valladolid.
	TOTAL.....	2	13	8	149	162		
Idem id. id. de Bilbao, núm. 78.....	Durango.....	"	"	6	"	6	Idem id. de la Constitución, núm. 29.....	Pamplona.
	"	"	"	8	"	3	Idem id. de Burgos, núm. 36.....	León.
	"	"	14	"	171	185	Batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10.	Vitoria.
	TOTAL.....	"	14	9	171	194		

REGIMIENTOS Y DEPOSITOS DE RESERVA DE INFANTERIA E INGENIEROS	RESIDENCIA de la Plana Mayor de la unidad de reserva donde se han de concentrar los reservistas	Número de reservistas que han de dar.					CUERPOS ACTIVOS A QUE SE HAN DE INCORPORAR	PUNTO en que han de incorpo- rarse los contingentes de reservistas al batallón expedicionario.
		Sar- gentos.	Cabos.	Cor- netas.	Sol- dados.	TOTAL.		
Regimiento Infantería de reserva de Castrejana, núm. 79	Zamora.....	2	12	8	105	125	Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, León.	
	TOTAL.....	2	12	8	105	127		
Idem id. id. de Rosellón, núm. 80.....	Gerona.....	»	12	»	190	193	Idem id. de Galicia, núm. 19..... Idem id. de Luchana, núm. 28.....	
	TOTAL.....	»	12	3	190	205		
Idem id. id. de Játiva, núm. 81.....	Játiva.....	»	18	8	252	271	Idem id. de Soria, núm. 9..... Idem id. de Vizcaya, núm. 51..... Idem id. de Asia, núm. 55.....	
	TOTAL.....	7	18	9	252	286		
Idem id. id. de Flandes, núm. 82.....	Cuenca.....	1	»	»	»	1	Idem id. de Luchana, núm. 28..... Idem id. de Vizcaya, núm. 51..... Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3.....	
	TOTAL.....	4	20	4	267	297		
Idem id. id. de Ciudad Real, núm. 83.....	Ciudad Real.....	»	10	2	118	130	Regimiento Infantería de León, núm. 38.....	
Idem id. id. de Montenegro, núm. 84.....	Valencia.....	2	10	5	112	129	Idem id. de Luchana, núm. 28.....	
Idem id. id. de Santander, núm. 85.....	Santander.....	1	12	4	95	112	Idem id. San Marcial, núm. 44..... Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10.....	
	TOTAL.....	1	15	4	95	115		
Idem id. id. de Astorga, núm. 86.....	Astorga.....	»	9	3	51	63	Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32..... Idem id. de Burgos, núm. 36..... Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	
	TOTAL.....	1	22	9	185	217		
Idem id. id. de Segovia, núm. 87.....	Segovia.....	2	7	7	118	229	Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.....	
Idem id. id. de Coruña, núm. 88.....	Betanzos.....	»	3	3	127	133	Idem id. de Isabel II, núm. 32.....	
Idem id. id. de Gravelinas, núm. 89.....	Tarragona.....	»	9	»	58	62	Idem id. de Mallorca, núm. 13..... Idem id. de Galicia, núm. 19..... Idem id. de Vizcaya, núm. 51.....	
	TOTAL.....	»	9	6	121	136		
Idem id. id. de Baza, núm. 90.....	Granada.....	3	10	»	168	181	Idem id. de Granada, núm. 34.....	
Idem id. id. de Compostela, núm. 91.....	Santiago.....	»	»	»	54	54	Idem id. de Burgos, núm. 36..... Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	
	TOTAL.....	»	6	2	88	91		
Idem id. id. de Valladolid, núm. 92.....	Medina.....	2	11	4	109	126	Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36.....	
Idem id. id. de Pontevedra, núm. 93.....	Vigo.....	»	10	3	110	123	Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	
Idem id. id. de Huelva, núm. 94.....	Huelva.....	3	»	»	»	3	Regimiento Infantería del Rey, núm. 1..... Idem id. de Asturias, núm. 31..... Idem id. de Alava, núm. 56.....	
	TOTAL.....	4	17	5	257	279		
Idem id. id. de El Bruch, núm. 95.....	Manresa.....	»	2	»	9	11	Idem id. de Galicia, núm. 19..... Idem id. de Luchana, núm. 28..... Idem id. de la Constitución, núm. 29..... Idem id. de Isabel II, núm. 32..... Idem id. de Vizcaya, núm. 51.....	
	TOTAL.....	»	3	3	97	108		
Idem id. id. de Cáceres, núm. 96.....	Cáceres.....	»	10	5	129	144	Idem id. de Canarias, núm. 42.....	
Idem id. id. de Avila, núm. 97.....	Avila.....	2	10	»	17	29	Idem id. del Rey, núm. 1..... Idem id. de Asturias, núm. 31..... Idem id. de Isabel II, núm. 32..... Idem id. de León, núm. 38.....	
	TOTAL.....	2	10	9	117	138		
Idem id. id. de Cádiz, núm. 98.....	Puerto de Santa María.....	5	16	5	155	181	Idem id. de Soria, núm. 9..... Idem id. de Vizcaya, núm. 51.....	
	TOTAL.....	7	16	5	155	183		
Idem id. id. de Gijón, núm. 99.....	Gijón.....	»	1	»	7	8	Idem id. de Burgos, núm. 36.....	
Idem id. id. de Palencia, núm. 100.....	Palencia.....	2	13	3	87	105	Idem id. de San Marcial, núm. 44.....	
Idem id. id. de Alicante, núm. 101.....	Alcoy.....	1	18	11	155	180	Idem id. de Tetuán, núm. 45.....	
Idem id. id. de Ontoria, núm. 102.....	Villanueva y Geltrú.....	»	»	3	72	75	Idem id. de Luchana, núm. 28..... Idem id. de Isabel II, núm. 32.....	
	TOTAL.....	»	5	3	72	80		
Idem id. id. de Huesca, núm. 103.....	Barbastro.....	»	»	1	»	1	Idem id. de Mallorca, núm. 13..... Idem id. de Galicia, núm. 19..... Idem id. de la Constitución, núm. 29..... Idem id. de Isabel II, núm. 32..... Idem id. de Vizcaya, núm. 51..... Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10..... Regimiento de Infantería de León, núm. 38.....	
	TOTAL.....	5	19	17	285	326		
Idem id. id. de Lorca, núm. 104.....	Cieza.....	2	»	9	67	76	Idem id. de Mallorca, núm. 13..... Idem id. de Vizcaya, núm. 51..... Idem id. de Tenán, núm. 45.....	
	TOTAL.....	2	4	10	75	91		

(Se concluirá.)

Gobierno civil

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Villa-rejo de Salvanés la relación nominal de los propietarios á quienes hay que ocupar terrenos en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Fuentidueña de Tajo, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes

convenga puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse dichas reclamaciones ante el referido Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento sobre la Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Gobernador, Peña-Ramiro.

Término municipal de Fuentidueña de Tajo

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ACTUALES POSEEDORES DE LAS FINCAS	NOMBRE Y APELLIDOS Á CUYO FAVOR RESULTAN AMILLARADAS
1	D. Nicolás de la Plaza y Sánchez.....	El poseedor.
2	Doña Manuela Expósito.....	D. Nicolás Nieto y Soriano.
3	D. Julian Navarro.....	El poseedor.
4	Doña Manuela Expósito.....	D. Nicolás Nieto y Soriano.
5	D. Santos Cámara y González.....	El poseedor.
6	Doña Manuela Expósito.....	D. Nicolás Nieto y Soriano.
7	D. Juan Antonio Sánchez Carrales.....	El poseedor.
8	Doña Manuela Expósito.....	D. Nicolás Nieto y Soriano.
9	D. Antonio Carpintero y Bello.....	Pedro García Cuenca.
10	Lucio Cambronero.....	El poseedor.
11	Idem.....	D. Guillermo Cambronero.
12	Doña Manuela Expósito.....	Nicolás Nieto y Soriano.
13	D. Juan Manuel López de María.....	Doña Micaela Sánchez Carrales.
14	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.....	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.
15	D. Julio Fernández Espina.....	D. Francisco Sánchez Carrales.
16	Manuel Sánchez González.....	Herederos de D. Angel Sánchez Carrales.
17	Juan Antonio Sánchez Carrales.....	El poseedor.
18	Julio Fernández Espina.....	Doña Francisca Sánchez.
19	Nicolás Olivas y Sánchez Carrales.....	El poseedor.
20	Vereda.....	"
21	D. Buenaventura Sánchez y Sánchez.....	El poseedor.
22	Manuel Sánchez González.....	Herederos de D. Angel Sánchez.
23	Juan García Cuenca y Domínguez.....	Herederos de D. Nicolás Sánchez.
24	Nicolás Olivas Sánchez Carrales.....	El poseedor.
25	Doña Clementa Sánchez.....	Viuda de D. Juan Manuel Sánchez.
26	Sr. Marqués de Vallecerrat.....	El poseedor.
27	D. Julio Fernández Espino.....	D. Tomás de la Plaza y Villagarcía.
28	Sr. Marqués de Vallecerrat.....	El poseedor.
29	D. Julio Fernández Espino.....	Doña Francisca Sánchez.
30	Anselmo Sánchez.....	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.
31	José Fernández Buendía.....	El poseedor.
32	Doña Natalia Manzanares y Heras.....	Idem.
33	D. Buenaventura Sánchez y Sánchez.....	Idem.
34	Doña Isabel Cuevas y Pulido (Madrid) ..	Idem.
35	D. Santos Cámara y González.....	Idem.
36	Doña Baltasara de la Plaza y Sánchez.....	Herederos de D. Gumersindo Sánchez.
37	D. Serafín Sánchez González.....	El poseedor.
38	Sr. Marqués de Vallecerrat.....	Idem.
39	D. Juan Manuel López de María.....	Herederos de D. Dionisio López.
40	Sr. Marqués de Vallecerrat.....	El poseedor.
41	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.....	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.
42	D. Camilo Soto y Muñiz.....	El poseedor.
43	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.....	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.
44	D. Constantino Sánchez Manzanares.....	D. Galo Anchías y Alegre.
45	Buenaventura Sánchez y Otero.....	El poseedor.
46	Juan Manuel López de María.....	Herederos de D. Dionisio López de María.
47	Pedro Sánchez Carrales.....	El poseedor.
48	Doña Inocencia Mora.....	D. Modesto Avilés y Romo.
49	D. Valerio Sánchez Cámara.....	Herederos de D. Raimundo Sánchez.
50	Telesforo Plaza.....	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.
51	Esteban Domingo y Carrales.....	Herederos de D. Angel Sánchez.
52	Juan Manuel López de García.....	D. Dionisio López.
53	Nicolás de la Plaza y Sánchez.....	El poseedor.
54	Mariano Martínez y Mora.....	Idem.
55	Juan Manuel López de María.....	Herederos de D. Dionisio López.
56	Victor Sánchez Algaba.....	Herederos de D. Eusebio Sánchez.
57	Juan Manuel López de María.....	Herederos de D. Dionisio López.
58	Victor Sánchez Algaba.....	Herederos de D. Eusebio Sánchez.
59	Doña Natalia Manzanares y Heras.....	El poseedor.
60	D. Pedro Sánchez Algaba.....	Idem.
61	Manuel Sánchez González.....	Herederos de D. Angel Sánchez.
62	Baltasar de la Plaza.....	D. Gumersindo Sánchez.
63	Serafín Sánchez González.....	El poseedor.
64	Arroyada.....	"
65	D. Buenaventura Sánchez y Sánchez.....	El poseedor.
66	Crisantos González.....	D. Lorenzo González Bautista.
67	Valerio Sánchez y Cámara.....	Herederos de Doña Joaquina Sánchez.
68	Serafín Sánchez González.....	El poseedor.
69	Ramón Manzanares.....	Herederos de D. Angel Sánchez.
70	Pedro Sánchez Algaba.....	El poseedor.
71	Doña Baltasara de la Plaza y Otero.....	Herederos de D. Gumersindo Sánchez.
72	D. Blas Zurita y González.....	Herederos de D. Julian Domínguez.
73	Gabriel Sánchez Domínguez.....	Idem.
74	Pedro Sánchez Algaba.....	El poseedor.
75	Victor Sánchez Algaba.....	Herederos de D. Eusebio Sánchez.
76	Juan Manuel López de María.....	Herederos de D. Dionisio López.
77	Victor Sánchez Algaba.....	Herederos de Doña Manuela Sánchez.
78	Doña Nicolasa Garillote.....	D. Antonio Aparicio.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, en providencia de 9 y 29 del corriente dictadas en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Miguel de los Ríos Olla y D. Manuel Alvar y Fister, contra D. Patricio Cledera, arrendatario del impuesto de cédulas personales, sobre pago de pesetas, ha acordado se emplace en forma por medio de la presente al demandado D. Patricio Cledera, cuyo domicilio actual se ignora y que antes habitó en la calle de Fúcar, núm. 44 entresuelo, para que en el término de nueve días, siguientes á la inserción de esta Cédula en los periódicos oficiales, comparezca en dicho juicio.

Y por la presente se emplaza al Don Patricio á los fines acordados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, José Martínez Enriquez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 17 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en la demanda de pobreza interpuesta por Doña Martina y Doña Narcisca Gómez; para litigar con Francisco Gómez Martínez; se ha mandado emplazar á éste para que en el término de nueve días comparezca y la conteste y mediante á ignorarse su domicilio, se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL; previniéndole que si en el indicado término no comparece con tal objeto, sesustanciará solo con el Sr. Abogado del Estado.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El actuario por mi compañero Sr. Rivero, Antonio Marcos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que instruye por lesiones de Gregoria Benito Aparicio, contra Pedro Casquero Sánchez, se cita y llama al padre de aquella Gregorio Benito, vecino que ha sido de Alcalá de Henares en la Puerta del Vado, núm. 4, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle saber los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 30 Julio de 1895.—V.º B.º= Luis María de Mesa.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Ramón Vega Clemente, de veintidós años de edad, natural de Leganés, vecino de Madrid, de oficio cajista y residente que ha sido en esta ciudad, y á

Dionisio Bravo Amorós, de cuarenta y tres años de edad, viudo, natural de Cogolludo y vecino de Madrid, jornalero, y residente que ha sido en esta ciudad, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, á la práctica de una diligencia judicial acordada en el sumario que se instruye en el mismo por robo de gallinas.

Alcalá de Henares 27 de Julio de 1895.—V.º B.º=Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena.

CEBREROS

D. Eusebio González y González, Juez municipal de esta villa de Cebros interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos como de cincuenta y veinticinco años de edad, de estatura regular, que visten pantalón y chaleco de pana, y el más viejo pantalón y chaleco de paño negro; que el día 8 de Junio último fueron sorprendidos en la Colonia Agrícola de Santa Leonor con dos cargas de leña de madroñera y enebro y se presume sean vecinos de San Martín de Valdeiglesias para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila y Madrid se personen en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por corta y extracción de madroñera y enebro.

Dado en Cebros á 24 Julio 1895.—Eusebio González.—El Escribano, Claudio González.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, con blusa larga color azul, pantalón de pana y sombrero ancho, no constan sus demás señas personales, que en la tarde del 17 del actual sustrajo del andén de la estación férrea de Pozuelo de Alarcón un rollo de zinc, con peso de 58 kilos que el día anterior llegó de Madrid consignado á Lorenzo Montero Alvarez, vecino de Pozuelo de Alarcón á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por tal hecho; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido del autor ó autores de la indicada sustracción.

Dada en Navalcarnero á 28 de Julio de 1895.—Santos García y López.—Por mandado de Su señoría, José de la Morena.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio